

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DÓMINGOS.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 20 Enero 1907.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 4 de Octubre de 1906, reglamentando las clases nocturnas de adultos, estableció algunas innovaciones en la forma del pago, que necesariamente deben implantarse desde 1.º del actual. Para el cumplimiento estricto y uniforme de esas disposiciones, y también para resolver algunas consultas formuladas;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.º El pago de las gratificaciones correspondientes á las clases nocturnas de adultos se hará por el Estado, en la misma forma, pero en distinta nómina y con absoluta separación de los haberes correspondientes á las Escuelas diurnas, según dispone la regla 2.ª de la Real orden de 28 de Octubre último.

2.º Mientras la Ordenación de pagos de este Ministerio no disponga otra cosa ó circule nuevos

modelos, se ampliarán, para formar las nóminas correspondientes á estas gratificaciones de adultos, los mismos impresos oficiales destinados al pago de los haberes de los Maestros. Al efecto se utilizará solamente la columna correspondiente á concepto «gratificaciones por adultos».

3.º En las nóminas de cada mes se acreditará á cada Maestro la quinta parte de la cantidad que le corresponda al año; determinada esa gratificación según lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1906 y regla 5.ª de la Real orden del 28 del mismo mes y año.

4.º Las nóminas se remitirán á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, en unión de las correspondientes al pago de los haberes de las Escuelas diurnas, á fin de que se haga el pago por los mismos Habilitados.

Los Maestros cobrarán los haberes correspondientes á las clases nocturnas con las mismas formalidades establecidas para las diurnas.

Donde cobren por recibos, es decir, sin firmar las nóminas, expedirán recibos separados, uno para los haberes de la Escuela diurna y otro para los de la clase nocturna, pudiendo usarse al efecto los mismos impresos hoy empleados, con la supresión de lo que en cada caso sobre.

5.º A la nómina del actual mes de Enero, por este curso, y en lo sucesivo á la del mes de Noviembre de cada año, se acompañará un certificado, expedido por la Secretaría de la Junta de Instrucción pública y visado por el Presidente, según el siguiente modelo:

«D....., Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública:

Certifico: Que los Maestros á quienes se acredita

haber por las clases nocturnas de adultos en esta nómina y por este partido judicial tienen en sus Escuelas enseñanza de adultos, con alumnos matriculados para el presente curso, según resulta de los oficios de cada Junta local recibidos y archivados en esta Junta provincial.—V.º B.º—El Gobernador Presidente.—El Secretario.»

6.º Cuando un Maestro sea nombrado y tome posesión, dentro de uno de los cinco meses de Noviembre á Marzo siguiente, de una Escuela que tenga establecida clase de adultos, se le dará de alta en la nómina especial, con la gratificación que corresponda, acompañando certificación de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública en que se haga constar la toma de posesión del Maestro y la reapertura y funcionamiento de la clase nocturna. Al propio tiempo se unirá á la nómina para el pago de haberes de la Escuela diurna la documentación general ahora establecida para el ingreso en aquélla. Sin este requisito y sin cobrar los haberes de la Escuela diurna no se puede percibir la gratificación correspondiente á la clase de adultos.

7.º Con sujeción al art. 2.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1906, se establecerán clases nocturnas de adultos en todas las Escuelas de niños, sean elementales ó superiores, de poblaciones menores de 10.000 habitantes, así como también en las Escuelas de asistencia mixta desempeñadas por Maestros, sean estas Escuelas completas é incompletas, con sueldo igual, mayor ó menor de 625 pesetas.

8.º En las poblaciones con más de 10.000 habitantes se determinará el número de clases con sujeción á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 1906 y regla 3.ª de la Real orden de 28 de Octubre del mismo año. En las barriadas ó anejos de estas poblaciones que tengan Escuelas no asimiladas á las del casco, y, por consiguiente, de menor categoría que la correspondiente á 10.000 habitantes, se establecerán tantas clases nocturnas como Escuelas de niños ó mixtas haya, aplicando al efecto la regla anterior por tratarse de grupos de población con menos de 10.000 habitantes.

9.º Debiendo proveerse en Maestras todas las Escuelas de párvulos, no se establecerán en ellas clases nocturnas de adultos, aunque actualmente haya algunas desempeñadas por Maestros; tanto porque no están estas Escuelas comprendidas en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Octubre último, cuanto porque sería menester suprimir estas clases al proveer de nuevo las Escuelas en Maestras, y porque el material fijo de ellas no se adapta á la enseñanza de adultos.

10. Con sujeción á la regla 14 de la Real orden de 28 de Octubre de 1906, las Escuelas de adultos establecidas como tales y confiadas á Maestros que no desempeñen Escuelas públicas diurnas seguirán funcionando en las mismas condiciones en que fueron organizadas, dando las enseñanzas á las horas y por el tiempo que tengan establecido, sean de día ó de noche. Estos Maestros cobrarán el sueldo que tengan asignado, sin acumularles ninguna otra clase nocturna de las que crea el *Real decreto de 4 de Octubre de 1906*, y, por consiguiente, sin percibir la gratificación señalada para las clases

nocturnas, ni ser incluídos en la relación ni en las nóminas que dispone la regla 2.ª de la Real orden de 28 de Octubre pasado.

11. Las clases nocturnas son obligatorias en todas las provincias de España, sin más excepción que las establecidas anteriormente; y no pudiendo, por su régimen económico especial, abonarse por el Estado las gratificaciones y material correspondientes á las provincias de Navarra y Vascongadas, quedan obligadas las Diputaciones y Municipios de dichas provincias á establecerlas en las condiciones que dispone el Real decreto de 4 de Octubre de 1906, y á cargo necesariamente de los Maestros de las Escuelas públicas.

12. Los Maestros que no hayan formado presupuesto de material para las clases nocturnas de adultos, por no haberlas tenido establecidas hasta el presente, formarán enseguida dicho presupuesto, remitiéndolo directamente, por esta vez, á la Junta provincial, para su aprobación. Estos presupuestos se formarán con sujeción á las disposiciones vigentes, consignando como ingreso la cantidad que en cada caso corresponda, según lo que establecen el art. 13 del Real decreto de 4 de Octubre de 1906 y la regla 15 de la Real orden de 28 del mismo mes y año. El pago se hará en dos veces, como dispone la regla 16 de la Real orden ya citada, y la justificación de gastos, según lo dispuesto en el repetido Real decreto.

13. Habiéndose cometido una errata de imprenta en la regla 13 de la Real orden de 28 de Octubre último, que ha cambiado el sentido de uno de los párrafos, se reproduce el texto rectificado, que es como sigue:

«13. Para establecer la graduación de la enseñanza se atenderá á la instrucción de los alumnos, y, dentro de ella, en cuanto sea posible, se procurará que en cada grupo no haya grandes diferencias en la edad. Al destinar los alumnos á los diferentes grupos se procurará también tener en cuenta la residencia, para no destinar á los adultos á clases que estén muy lejanas. Donde el número de clases pase de tres procurarán formarse varios grupos del mismo grado para facilitar la asistencia. En las poblaciones donde haya Delegaciones Regias ó Juntas de Instrucción pública, estas entidades y el Inspector de primera enseñanza organizarán con los Maestros la graduación de la enseñanza.»

14. Deseando fomentar las clases nocturnas de adultas, se estimula de nuevo el celo de los Ayuntamientos y de las Juntas locales para que las establezcan, abonando los gastos con cargo al presupuesto municipal. Donde esto no sea posible podrán las Maestras abrir las clases nocturnas, utilizando al efecto el local y material fijo de la Escuela diurna y cobrando á las alumnas la retribución voluntaria que convengan libremente, á fin de atender á los gastos de la enseñanza. De la apertura, así como de la Matrícula y de la retribución que perciban, darán cuenta á la Junta local y á la provincial. Estas clases quedarán sujetas á las prescripciones del Real decreto de 4 de Octubre de 1906.

15. Cuando el número de adultos que se haya matriculado sea muy reducido, y el local permita dar, por su capacidad, la enseñanza á más alumnos, podrán los Maestros admitir otros que tengan

Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o excepción.....	Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención o excepción.....
		<i>Calcena.</i>		1904	26	Catalino Pardo Charles.....	L.
				1905	2	Francisco Cabrejas Ibáñez.....	L.
1904	6	Alejandro Horna Royo.....	L.		6	Jorge Hernández Caudevilla.....	L.
1905	3	Ildefonso Lacueva Pasamar.....	L.		7	Fidel Borao Ramillete.....	L.
	11	Cecilio Mañas Ratia.....	L.			<i>Pomer.</i>	
		<i>Fuendejalón.</i>		1903	3	Jorge Modrego Muñiz.....	L.
1904	6	Saturnino Zueco Badía.....	L.	1904	3	Andrés Pérez Muñoz.....	L.
	9	Manuel Vela Arcega.....	L.	1905	6	Francisco Pérez Cisneros.....	T.
		<i>Gallur.</i>				<i>Pozuelo (El)</i>	
1903	13	Felipe Cuartero Rodríguez.....	F.	1904	6	Mariano Pedraza Fernández.....	F.
1904	6	Agustín Sánchez Larrodé.....	L.			<i>Purujosa.</i>	
	15	Gregorio Bueno Casado.....	F.	1904	2	Esteban Vela Villarroya.....	L.
	17	Feliciano Navarro Larraz.....	L.	1905	1	Pablo Gómez Sánchez.....	L.
	23	Florentín Cuartero Espinosa.....	L.		3	Juan Ibáñez Aperte.....	L.
1905	9	Felipe Galindo Frías.....	L.			<i>Tabuenca.</i>	
	11	Martín Navascués Pérez.....	L.	1904	1	Nicolás Martínez Tapia.....	L.
	15	Tomás Sanmartín Bueno.....	L.		10	Francisco Gil Adán.....	L.
	24	Pascual Galindo Jiménez.....	F.	1905	2	Elogio Gómez Aznar.....	L.
		<i>Luceni.</i>			3	Juan Corella Cuartero.....	L.
1904	2	Juan Lacosta Mayayo.....	L.		5	Escolástico Adán Sancho.....	T.L.
	9	Pedro Herrando Serrano.....	L.		6	Indalecio Cuartero Lázaro.....	T.
1905	2	Mariano Santos Olite.....	L.		9	Juan Aranda Martínez.....	L.
	7	Manuel Gonzalo Navarro.....	L.		11	Pedro Mareca Ejea.....	L.
		<i>Magallón.</i>			17	José Román Cuartero.....	F.
1904	5	Esteban Caudevilla Gómez.....	L.			<i>Talamantes.</i>	
	10	Santiago Navarro Buil.....	T. F.	1904	4	Damián Chueca Romanos.....	L.
	15	Macario Bellido Navarro.....	L.		6	Marcial Domínguez Chueca.....	L.
	18	Fausto Borobia Lafuente.....	L.		10	Pablo Pardo Domínguez.....	L.
1905	4	Toribio Carrasco Gil.....	L.	1905	3	Mariano Monreal Chueca.....	L.
	6	Cesáreo Almaro Ruberté.....	L.			<i>Trasobares.</i>	
	10	Nicolás Navarro Urzay.....	L.	1904	5	Julián Clemente Gil.....	F.
	13	Juan Ruberté Medón.....	L.		8	Rufino Laborda Chueca.....	L.
	15	Florentín Navarro Ruberté.....	L.	1905	5	Luis Alonso Vega.....	L.
	16	Juan Vicente Tolosa.....	T.			Partido de Calatayud.	
		<i>Maleján.</i>				<i>Calatayud.</i>	
1904	1	Pedro Azagra Aznar.....	L.	1898	22	Mariano Becerril Torres.....	Excl.º
	2	Saturnino Azcona Bona.....	L.	1903	66	Miguel Gállego Durán.....	L.
1905	1	Francisco Martínez López.....	L.		70	Iñigo Blasco Martínez.....	L.
		<i>Mallén.</i>		1904	3	Juan Maestro Herrero.....	L.
1904	1	Alejandro Cabrejas Segura.....	L.		4	Justo Navarro Trigo.....	T.
	3	Pascual Aznar Lalaguna.....	F.		5	Patricio Gil López.....	L.
	4	Pascual Lago Duarte.....	L.		9	Gregorio Muñoz Ramón.....	L.
	8	Emilio Relancio Lahoz.....	F.		13	Miguel Marta Hernández.....	F.
	9	Antonio Cabrejas Orza.....	L.		16	Juan Gómez Sánchez.....	F.
	17	Juan Asín Heredia.....	L.		20	Feliciano Moros Gil.....	L.
	18	Buenaventura Cuadal Gil.....	F.				
	24	Juan Dito Lostao.....	L.				

Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción.....	Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción.....
1904	24	Pedro Tafalla Morte.....	L.				
»	25	José María Gil García.....	L.			<i>Brea.</i>	
»	27	Luciano Aramburo Montón.....	T.				
»	30	Mariano Serrano Calvo.....	L.	1904	1	Santiago Yus Gracia.....	L.
»	38	Julio Martínez Jiménez.....	L.	»	5	Manuel Marín Navarro.....	L.
»	50	Cirilo García Blasco.....	L.	»	7	Manuel García Barcelona.....	L.
»	56	Angel Guillén Melero.....	F.	»	8	Angel Benedí Lahoz.....	L.
»	57	Luis Torcal Monteagudo.....	L.	»	10	José María Benedí Gil.....	T.L.
»	62	Mariano García Navarro.....	L.	»	12	Félix Barcelona Auriol.....	F.
»	65	Blas García Guirles.....	T.	1905	1	Domingo Barcelona Asensio.....	L.
»	67	Manuel Montañés Forcén.....	L.	»	5	Cayo Serrano Gil.....	L.
»	68	Emilio Amaró Trigo.....	L.	»	6	Ceferino Villar Celorrio.....	L.
»	69	Pedro Martínez Ibañez.....	T.	»	8	Vicente Marín Fraguas.....	L.
»	70	Lorenzo Cabello Sánchez.....	T.	»	9	Manuel Lavilla Bellosillo.....	L.
»	75	Prudencio Gil Navarro.....	L.			<i>El Frasnó.</i>	
»	85	Matías Pablo Uñez.....	L.				
»	87	Nicolás Calmarza Uñez.....	L.	1905	1	Pedro Catalán Castillo.....	T.
»	89	José Esteban Padilla.....	L.	»	2	Manuel Melús Melús.....	F.
1905	1	José Gil Paesa.....	L.			<i>Embid de la Ribera.</i>	
»	9	Modesto García Benito.....	F.				
»	10	Dionisio García Ruiz.....	L.				
»	13	Eugenio Muñoz Callejero.....	L.				
»	18	Pascual Pérez Guillén.....	F.	1905	7	Esteban Nozza Franco.....	L.
»	19	Mariano Entrena Arévalo.....	L.			<i>Gotor.</i>	
»	26	José Cortés Vicén.....	F.				
»	36	Manuel García Pérez.....	L.	1904	4	Celedonio Gaspar Rivas.....	L.
»	42	Ildefonso Moya Pérez.....	L.	1905	3	Antonio López Rubio.....	L.
»	43	Angel Torcal Sánchez.....	L.			<i>Illueca.</i>	
»	47	Pablo Rubio Gómez.....	L.				
»	48	Jesús Gómez Franco.....	L.	1904	2	Dámaso Vicente Gomollón.....	L.
»	49	Cipriano Gutiérrez Algárate.....	T.	»	4	Juan Forcén Marín.....	L.
»	53	Alejo Blas Chueca.....	L.	»	7	Conrado Rodríguez Mateo.....	L.
»	55	Manuel Pérez Gil.....	L.	»	8	Ricardo Gomollón Asensio.....	L.
»	67	Cipriano Vela Mora.....	T.	»	9	Nicolás Marín Sancho.....	T.
»	89	Mariano Gómez Gracia.....	T.	»	16	Miguel Melús Forcén.....	L.
»	93	Domingo Torralba Sánchez.....	L.	»	3	Rafael Tomé Sancho.....	L.
		<i>Arándiga.</i>		1905	4	Valero Casamayor Gregorio.....	L.
				»	7	Enrique Sanz Crespo.....	L.
1904	2	Plácido Trasobares Ostáriz.....	F.			<i>Inogés.</i>	
»	7	Alberto Trasobares Moreno.....	L.				
»	8	Timoteo Gil Ostáriz.....	L.				
»	11	Inocencio Ostáriz Lafuente.....	L.	1904	1	Julián Hernández Cubero.....	L.
1905	1	Faustino Casas Galindo.....	L.	»	4	Lorenzo Serrano Barranco.....	L.
»	4	Cristino Gracia Lafuente.....	L.	1905	1	Agustín Romero Blasco.....	L.
»	5	Martín Barcelona Gracia.....	L.			<i>Jarque.</i>	
»	10	Darío Ostáriz Garza.....	Preso.				
		<i>Belmonte.</i>		1904	1	Agustín Tejero Garza.....	L.
				»	7	Felipe Galán Gregorio.....	L.
				1905	2	Benito Tejedor Franco.....	L.
1903	8	Antonio Júlvez Rodrigo.....	F.	»	12	Sebastián Cardiel Gran.....	L.
1904	2	Ignacio Bravo López.....	L.	»	13	Antonio García Sebastián.....	L.
»	7	Fulgencio Gómez Pablo.....	T.			<i>Maluenda.</i>	
»	8	Dominico Pérez Franco.....	L.				
1905	2	José Catalán Gómez.....	L.	1904	2	Gregorio Dueñas Lorente.....	L.
»	3	Mariano de San Miguel Gállego..	L.	»	5	Manuel Enguita Piquero.....	L.
»	4	Pascual Barra Júlvez.....	L.	1905	10	José Santos Pascual.....	L.
»	5	Miguel Júlvez Pérez.....	L.				

Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó ex- cepción.....	Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó ex- cepción.....
1905	12	Carlos López Florentín.....	F.				
»	13	Carlos Pascual Lorente.....	L.			<i>Purroy.</i>	
»	14	Marcelino Aranda López.....	L.				
»	16	Cipriano López Herranz.....	F.	1904	1	Pablo Ibáñez Cabello.....	F.
		<i>Mesones.</i>		1905	1	Andrés Gutiérrez Garza.....	L.
1905	2	Mariano Asensio Gracia.....	L.			<i>Saviñán.</i>	
»	3	Cristino Molinero Marín.....	L.	1904	2	Florentino Lázaro Jiménez.....	L.
		<i>Morata de Jiloca.</i>		»	6	Celestino Adrián Morlanes.....	L.
1904	1	Santiago Acerete Hernando.....	L.	»	8	Jesús Sancho Cabello.....	L.
1905	1	José Castellano Mariscal.....	L.	»	10	Manuel Villalba Gracia.....	L.
»	2	José Cebrián Perruca.....	L.	»	13	Faustino Arévalo Calvo.....	F.
		<i>Morés.</i>		»	16	José María Gumiel López.....	F.
1904	2	León Ramón Enguita.....	L.	1905	2	Roque Ramón Lafuente.....	L.
1905	6	Roque Grima Franco.....	T.	»	3	Pedro Pinilla Cormán.....	F.
»	11	Constantino Roldán Jaraba.....	L.			<i>Santa Cruz de Grio.</i>	
		<i>Munébrega.</i>		1904	3	Angel Gómez Cebrián.....	T.
1902	2	Cristóbal Lorcas Bueno.....	T.	1905	2	Juan José Salanova Hernández..	L.
1904	3	Manuel Serrano Lorcas.....	L.	»	3	Nicolás Jimeno Hernández.....	L.
»	5	Faustino Vicioso Bueno.....	L.	»	7	Tomás Gómez Vicente.....	L.
»	6	Ignacio Vivas Langa.....	T.			<i>Sestrica.</i>	
1905	1	Juan Manuel Monterde Moreno..	L.	1904	1	Fermín Uriel Cantín.....	L.
»	5	Ciriaco Pérez Bermúdez.....	L.	»	3	Vicente Mateo Marín.....	L.
»	9	Alfonso Sánchez Andrés.....	L.	»	4	Timoteo Roy Fajardo.....	L.
»	10	Angel Aldea Abián.....	T.L.	»	5	Casimiro Sierra Sierra.....	L.
»	12	Ignacio Aparicio Vivas.....	L.	»	6	Vicente Miñana Gómez.....	L.
		<i>Nigüella.</i>		1904	3	Pedro Pérez Luis.....	L.
1904	2	Estanislao Pinilla García.....	L.	1905	2	Bonifacio Luis Torcal.....	L.
1905	2	Lorenzo Andrés Andrés.....	L.	»	10	Vicente Bernal Herrero.....	F.
		<i>Olvés.</i>				<i>Tiarga.</i>	
1904	2	Domingo Gregorio Morlanes.....	L.	1904	2	Pedro Vicente Gascón.....	T.L.
1905	1	Francisco Sediles Rama.....	L.	»	5	Pascual Benedí Almenara.....	L.
»	4	Juan Morlanes Guerrero.....	L.	»	7	Basilio Molinero Sebastián.....	F.
»	5	Felipe Gracia Muñoz.....	L.	»	8	Juan Benedí Cimorra.....	L.
»	7	Agustín Muñoz Millán.....	L.	1905	1	Nicolás Perales Portero.....	F.
»	8	Pascual Muñoz Gómez.....	L.			<i>Tobed.</i>	
		<i>Paracuellos de Jiloca.</i>		1903	2	Manuel Castellote Lafnez.....	L.
1904	1	Miguel Montañés Durán.....	T.	1904	1	Francisco Narro Barranco.....	F.
1905	8	Manuel Grimal Blasco.....	L.	»	2	Marcos Júlvez García.....	F.
»	11	Pascual Grimal Pérez.....	L.	»	4	Teófilo Millán Cartagena.....	T.
		<i>Paracuellos de la Ribera.</i>		1905	2	Justo Gil Sánchez.....	L.
1904	1	Hilario Monreal Sánchez.....	F.	»	3	Luis Hernández Quero.....	L.
1905	1	Esteban Terrer Liñán.....	L.	»	6	Lorenzo Grima Quero.....	L.
»	4	Gregorio Vela Calcena.....	L.	»	7	Juan Cartagena Vicén.....	L.
»	7	Bernardo Tabuenca Lafuente...	L.			<i>Villalba.</i>	
				1904	1	Atanasio Cermanos García.....	F.

Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción.....	Año del alistamiento.....	Número del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción.....	
		<i>Viver de la Sierra.</i>				<i>Escatrón.</i>		
1904	3	Juan Jiménez Rodríguez.....	L.	1903	10	Mariano Ibáñez Lecha.....	L.	
1905	1	Pedro Melús López.....	L.	1905	7	Ramón Prades Colás.....	L.	
					»	14	Pedro Clavero Aguerri.....	F.
		Partido de Caspe.				<i>Fabara.</i>		
		<i>Caspe.</i>		1904	2	Pablo Saloni Millán.....	L.	
1903	16	Tomás Ezquerria Centol.....	L.	»	5	José Pedrol Balaguer.....	L.	
	35	Pedro Cortés Geric.....	L.	1905	2	Vicente Bielsa Carbi.....	L.	
1904	1	Valero Sanz Mustieles.....	L.	»	4	Agustín Forner Bielsa.....	T.	
	9	Francisco Llop Faló.....	T.	»	8	Anselmo Villalba Millán.....	L.	
	10	José Rabinad Borraz.....	L.			<i>Fayón.</i>		
	13	José Hueso Vicente.....	T.L.	1905	4	José Oriol Mestre.....	L.	
	20	José Borraz Anés.....	F.			<i>Maella.</i>		
	23	Manuel Jover Soçada.....	T.	1904	8	Vicente Lacueva García.....	L.	
	27	Andrés Campos Ramos.....	T.	1905	1	Modesto Vallarín Huguet.....	L.	
	32	Gabriel Asensio Lucea.....	L.	»	9	Baltasar Mustieles Ruiz.....	T.	
	34	Indalecio Peralta Aznar.....	T.			<i>Mequinzenza.</i>		
	35	Antonio Borraz Aranda.....	L.	1904	7	Marcelino Lambea Vidal.....	L.	
	41	Manuel Vidal Anés.....	F.	»	10	Francisco Solanot Rodes.....	L.	
	50	Cirilo López Expósito.....	T.L.	»	12	Manuel Sausa Calzada.....	L.	
	57	Modesto Zapater López.....	T.L.	1905	10	Raimundo Callizo Ferragut.....	T.	
	63	Mariano Sola Pallás.....	L.	»	15	Dionisio Sillué Morell.....	L.	
	72	José Rabinad Jariod.....	L.	»	24	Justiniano Sanjuán Riau.....	T.	
	73	Pedro Marco Sancho.....	L.			<i>Nonaspe.</i>		
1905	6	Miguel Piázuolo Gonzalvo.....	T.	1905	7	Miguel Bes Taberner.....	T.	
	8	Mariano Sancho Piquer.....	L.			<i>Sástago.</i>		
	10	Nicolás Muniente Rabinad.....	L.	1904	4	Francisco Catalán Tremps.....	F.	
	15	Vicente Braulio Royo.....	L.	»	11	Raimundo Falcón Bolsa.....	L.	
	22	Mariano Lasheras Benedí.....	T.	1905	1	Agustín Aparicio Sariñena.....	L.	
	23	Miguel Chiral Abadía.....	L.	»	2	Bartolomé Peguer Piñol.....	T.F.	
	35	Justo Piedra Sipán.....	L.	»	3	Casimiro Guallar Agulló.....	L.	
	36	Luis Julve Franc.....	L.	»	6	Domingo Aldea Minguillón.....	L.	
	40	Joaquín Gavín Rozas.....	L.	»	8	Antonio Enfedaque Rozas.....	L.	
	44	Manuel Pinós Arpal.....	L.	»	9	Jesús Eroles Ramón.....	L.	
	46	Bautista Vicente Sancho.....	L.	»	14	Santiago Marquina Rozas.....	L.	
	47	Tomás Gufu Zaurín.....	L.	»	18	José Garín Ferruz.....	F.L.	
	51	Antonio Beltrán Piera.....	F.	»	20	Valero Liso Arruego.....	L.	
	52	Francisco Pequerul Zaporta.....	T.L.			Partido de Daroca.		
	53	Valero Camón Tremps.....	L.			<i>Daroca.</i>		
	59	Domingo Camón Zaporta.....	T.	1903	13	Timoteo Loris Pardos.....	L.	
	61	Mariano Poblador Villacampa.....	F.	1904	1	José Julián Langa.....	L.	
	62	Ponciano Gentellas Villagrasa.....	L.	»	2	Cayetano Sánchez Laboira.....	L.	
	65	Manuel Poblador Mantecón.....	L.	»	5	Francisco Sebastián Muñoz.....	L.	
		<i>Cinco Olivas.</i>						
1904	2	Pascual Garay Royo.....	L.					
	5	Romualdo Mirallés Vidal.....	L.					
		<i>Chiprana.</i>						
1904	3	Pedro Soro Vallespín.....	L.	1903	13	Timoteo Loris Pardos.....	L.	
	4	Daniel Pina Forcadel.....	L.	1904	1	José Julián Langa.....	L.	
	5	Lucio Muniente Berges.....	L.	»	2	Cayetano Sánchez Laboira.....	L.	
1905	7	Saturnino Catalán Muniente.....	T.	»	5	Francisco Sebastián Muñoz.....	L.	

edad menor de quince años. En ningún caso se admitirán los menores de trece años, y para ellos, como para los demás, la enseñanza será completamente gratuita, sin que los Maestros puedan percibir retribución alguna de ellos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 4 de Octubre de 1906. Se procurará además que los menores de quince años formen secciones independientes y ninguno de éstos podrá ingresar en la clase nocturna mientras haya sin admitir adultos con más de quince años.

16. Con sujeción á la regla 6.ª de la Real orden de 28 de Octubre de 1906, los Auxiliares de las Escuelas públicas serán respetados en los derechos que tuvieran adquiridos en aquellas poblaciones donde ya venían tomando parte en la enseñanza de adultos, sin que dicha regla pueda invocarse para solicitar otros derechos que los ya reconocidos.

17. Se encarga á los Inspectores de las Juntas provinciales de Instrucción pública, á las Juntas locales y á todas las Autoridades, que vigilen por el exacto cumplimiento de las disposiciones sobre enseñanza de adultos; y asimismo se ordena á los Maestros el mayor celo en el desempeño de estas clases y la observación rigurosa de todos los preceptos del Real decreto de 4 de Octubre de 1906, y muy especialmente del art. 17, que trata del carácter educativo de la enseñanza, y las reglas 12 y 13 de la Real orden de 28 de Octubre, que trata de la graduación de las clases nocturnas.

18. Cuando por falta de alumnos ó por cualquier otra causa cese en la Escuela la enseñanza de adultos, dejará el Maestro de percibir gratificación por este servicio, siendo baja en la nómina correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1907.—Jimeno.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 13 Enero 1907).

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Esta Dirección general anuncia un concurso para cubrir cincuenta y una plazas vacantes por reciente creación, de Aspirantes á Fieles contrastes de Pesas y Medidas, que han de ser provistas en la forma que determina el art. 34 del Reglamento vigente, pudiendo solicitar dichas plazas los Ingenieros Industriales y los Ingenieros Geógrafos de edad que no exceda de cuarenta años.

Las instancias, acompañadas de las partidas de bautismo legalizadas ó certificaciones de las actas de nacimiento, de los Títulos de Ingeniero ó copias testimoniadas de ellos y de todos los justificantes de los méritos y servicios que los interesados aporten al concurso, deberán ser remitidas á esta Dirección general en el plazo de un mes, á contar desde la fecha, en la inteligencia de que no serán

admitidas las que se presenten después de dicho plazo.

Madrid 18 de Enero de 1907.—El Director general, Galarza.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Sección de Estadística de la provincia de Zaragoza CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, no han contestado aún á la comunicación de esta Jefatura sobre «Variaciones ocurridas en la manera de ser de sus respectivos distritos municipales», durante el segundo semestre del año último.

Los extremos que comprende dicha comunicación son los siguientes:

Nombres de las entidades segregadas y Municipios á que fueron agregadas.

Si la capitalidad del distrito se ha trasladado de una entidad á otra, expresando el nombre de ésta, en caso afirmativo.

Si ha cambiado la categoría de la población, cabeza del distrito (lugar, villa, ciudad).

Si ha cambiado el nombre del Ayuntamiento, expresando el nuevo.

En cada caso, se manifestará la fecha de la orden y Autoridad que haya dispuesto la modificación.

En su consecuencia, y siendo muy urgente la terminación de este servicio, advierto á los señores Alcaldes que aparecen en descubierto por el mismo, que esta Jefatura considera negativas sus contestaciones, salvo el caso en que dichas Autoridades participen lo contrario, para lo que se señala el plazo improrrogable de cinco días.

Zaragoza 21 de Enero de 1907.—El Jefe de Estadística, Pío Agustín de Rivas.

Ayuntamientos que se citan.

Abanto, Ambel, Cadrete, Castejón de Alarba, Fabara, Farlete, Fombuena, Herrera, Letux, Longares, Luesma, Mainar, Moros, Muela, Osera, Paracuellos de la Ribera, Perdiguera, Plenas, Sampedro del Salz, Santa Cruz de Moncayo, Sisamón, Tarazona, Torrelapaja, Undués de Lerda y Villa nueva de Jiloca.

SECCION SEXTA

Ignorándose el paradero del mozo León Gil Bargas, natural de este pueblo, y hallándose comprendido en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, personalmente ó por legítimos representantes, á exponer cuanto á su derecho le convenga en la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 27 del actual y hora de las diez: en la inteligencia de que este edicto se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la Ley de 21 de Agosto de 1896.

Castejón de Valdejasa 15 de Enero de 1907.—El Alcalde, Santiago Murillo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento, y reemplazo, ha sido incluido en el alistamiento de este pueblo el mozo nacido en el mismo Francisco Rota Expósito, cuyo paradero se ignora, y se advierte al mismo, á sus padres, tutores ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se les cita en estas Casas Consistoriales, personalmente ó por legítimos representantes, á exponer cuanto á su derecho les convenga en el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 27 del actual y hora de las ocho de su mañana; en la inteligencia que este edicto se inserta en el BOLETIN OFICIAL en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Agosto de 1896.

Bárboles 14 de Enero de 1907.—El Alcalde, Lorenzo Manero.

En el alistamiento formado en este distrito para el reemplazo del año actual, ha sido incluido con el núm. 2 de orden el mozo Alejandro Arruga Abadía, como comprendido en el caso 5.º de la ley de Reclutamiento, é ignorándose su actual paradero, se le cita y emplaza por medio del presente, para que por sí ó por persona interesada, acuda á exponer cuanto crea conveniente en los actos de rectificación y cierre definitivo del mismo alistamiento, que tendrá lugar en esta Sala Consistorial en los días 27 del actual y 9 del próximo mes de Febrero, advertido de que en otro caso le serán aplicadas las disposiciones de la repetida ley, parándole el perjuicio á que haya lugar.

El mozo expresado es hijo legítimo de Mariano y Agustina, y con referencias á los Registros de este distrito, nació en esta localidad, vecindad de sus padres hasta el año último pasado, el día 8 de Febrero de 1886.

Navardún 12 de Enero de 1907.—El Alcalde, Pedro Arruga.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Isidro Liesa y Payuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente requisitoria y como comprendida en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Carmen Jiménez Escudero, de treinta años, dedicada á sus labores, gitana, natural de Reus, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en las cárceles, por haberse decretado su prisión provisional por auto de la Superioridad en la causa seguida contra la misma y otro, sobre estafa; previniéndole que si no comparece, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las

Autoridades del Reino, así civiles como militares y muy especialmente á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del partido, á mi disposición, de la nombrada Carmen Jiménez Escudero.

Dado en Zaragoza á doce de Enero de mil novecientos siete.—Isidro Liesa.—Angel Arnau.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, por providencia dictada con esta fecha en las diligencias de ejecución de sentencia procedentes de causa contra Angel Ubeda Laborda y otros, sobre estafa por viajar sin billete, ha acordado se notifique á éste la sentencia dictada con fecha dieciocho de Agosto último en dicha causa, por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y cuya sentencia en su parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que de bemos condenar y condenamos al procesado Angel Ubeda Laborda á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el mismo tiempo, á que abone á la Compañía de ferrocarriles del Norte, la suma de cinco pesetas noventa céntimos en concepto de indemnización de perjuicios, sufriendo en caso de insolvencia un día más de detención en la cárcel del partido, y á que pague una mitad de las costas causadas hasta el auto inclusive de siete del actual y todas las posteriores. Declaramos que es de abono á dicho procesado, todo el tiempo que ha estado en prisión preventiva por esta causa, con cuyo abono dejará totalmente extinguida la condena impuesta y la detención que en su caso hubiere de sufrir por falta de pago de la indemnización. Y aprobamos el auto de declaración de insolvencia que el Juez instructor eleva en consulta. Pues así, por la presente sentencia, de la que se librará certificación al Juzgado instructor, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel P. Gómez.—Mariano Cano González.—Adolfo Grande.

Así resulta de sus antecedentes. Y para que sirva de cédula de notificación, expido la presente que firmo en Zaragoza, á catorce de Enero de mil novecientos siete.—El Actuario, Angel Arnau.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, por providencia dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, procedente de causa sobre hurto contra Telesforo Jorge Méndez Saelices, ha acordado se cite á éste por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en dicho periódico, con objeto de llevar á práctica cierta diligencia judicial; previniéndole que si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos siete.—El Actuario, Angel Arnau.